

PROVINCIA DE



GUADALAJARA.

LUNES 7 DE ENERO

DE 1839. NUM 82



**EL EDITOR.**

*Recuerdo á los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia la obligacion en que se hallan de pagar el segundo trimestre de suscripcion á este boletin, que cumplió en 31 de Diciembre último, y espera lo verificarán para antes del 15 del corriente sin esponerse á los apremios que de lo contrario solicitará.*

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.**

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Diciembre último me dice lo siguiente.*

Ecsigiendo las necesidades del Estado que los empleados públicos trabajen con asiduidad y constancia y que no se causen otros gastos que aquellos que indispensablemente reclama el servicio, ha tenido á bien resolver S. M. la Reina Gobernadora que con arreglo á lo prevenido en circular de 29 de Setiembre último todos los empleados dependientes de los Gobiernos políticos, aun aquellos que hayan obtenido cualquiera comision licencia temporal, ó ampliacion del término que está señalado para presentarse en sus destinos, se trasladen inmediatamente á desempeñarlos; en el concepto de que no se les concede mas tiempo para

verificarlo que el que se considere absolutamente preciso para el viaje, segun el punto donde actualmente residan, atendidas tambien las circunstancias de los caminos y pueblos por donde deban hacer el tránsito; y de que serán declaradas vacantes las plazas de los que faltasen al puntual cumplimiento de esta disposicion, de lo cual darán cuenta los Gefes político á este Ministerio bajo su mas estrecha responsabilidad. De Real orden lo comunico á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1838. Hompanera de Cos.

*Lo que se publica en el boletin Oficial para su notoriedad.=Guadalajara 8 de Enero de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.*

**GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.**

*El Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Diciembre último me dice lo siguiente.*

De Real orden remito á V. S. para los efectos correspondientes en ese Gobierno político el adjunto ejemplar del Reglamento aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en 26 del mes prosimo pasado para las Escuelas públicas de instruccion primaria elemental S. M. quiere que todos los establecimientos de esta clase en el Reino se sujeten á lo prevenido en él, como unico medio de que la enseñanza sea eficaz y provechosa, debiendo asi los Ayuntamientos como las comisiones locales y provinciales de este ramo cuidar de que se lleve á efecto en todas partes y vigilar muy particularmente sobre su mas exacta observancia; á cuyo fin en las administraciones de

2  
correos se hallará depositado suficiente número de ejemplares para que las espresadas corporaciones y cuantos particulares quieran se pueda proveer de los que necesiten, no olvidando V. S. disponer que se publiquen repetidos anuncios en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1838. = *Hompanera de Cos.*

*Lo que se publica en el boletín oficial para general inteligencia. = Guadalajara 8 de Enero de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.*

## REGLAMENTO PROVISIONAL

de las

*Escuelas Públicas*

DE

Instrucción Primaria Elemental.

Para que el Gobierno de S. M. pueda plantear provisionalmente y con utilidad el plan de Instrucción primaria en virtud de la ley de 21 de Julio de este año, se hace preciso el Reglamento que determine por una parte el régimen correspondiente á las escuelas públicas en que se ha de dar esta instrucción conforme á dicho plan y contribuya por otra á que la enseñanza en esos establecimientos sea tan eficaz y útil como conviene á los adelantamientos intelectuales y morales del pueblo, y á la ulterior prosperidad general.

Un Reglamento de esta clase, que ha de contener necesariamente muchas disposiciones minuciosamente explicadas, y pormenores en la apariencia de poca importancia, aunque en realidad indispensables para el arreglo de Escuelas y gobierno é instrucción de niños, no puede menos de ser prolijo. Tratándose por otra parte de establecer algunas prácticas poco conocidas por el mayor número de los Maestros que han de adoptarlas, es preciso no solo expresar las cosas que deben hacerse, sino la manera de hacerlas y la razón en que se fundan, por mas obvias que parezcan á entendimientos perspicaces y despreocupados. El estado político de la Península durante muchos años, y precisamente en la época en que se ha dado mayor impulso á la industria elemental del pueblo en los países mas civilizados, ha sido causa bastante poderosa para que muchos Maestros hayan permanecido faltos de la conveniente instrucción y de medios para adquirirla. Desatendidos en general y seducidos en no pocos lugares á una abyección y miseria espantosas, no era natural que hiciesen esfuerzos por adelantar en profesion tan desgraciada, especialmente cuando les faltaba el estímulo de la esperanza. Han sufrido hasta falta ó escasez de libros acomodados al objeto; siendo de admirar el que despues de tantas contrariedades se encuen-

tren en nuestras Escuelas algunos Maestros sobresalientes dignos del mayor elogio, y muchos de regular disposición, capaces de abrazar todo género de mejoras en la enseñanza, en cuanto lleguen á serles conocidas. Cuya consideración, unida á la de que las Comisiones locales deben tambien tener conocimiento de aquello que estan encargadas de inspeccionar, indica la necesidad de algunas explicaciones. Y no obstante que sean ya conocidas y practicadas en Escuelas españolas varias de las disposiciones contenidas en el adjunto Reglamento, y otras se hallen en los Reglamentos publicados á porfia en otras naciones, no puede menos de ser útil el darlas generalmente á conocer, y adoptarlas en cuanto son aplicables. Algunas reformas de menor importancia entre las que se ordenan, llevan consigo la demostración de su utilidad, ó son consecuencias obvias de lo dispuesto en el plan provisional de instrucción primaria, y no necesitan mayor aclaración.

Se designan en primer lugar las materias precisas de enseñanza, trasladando literalmente lo dispuesto en el Plan provisional, como base de todas las disposiciones que se consideran indispensables ó por lo menos convenientes para llevar á efecto la ley. Estas disposiciones son en general aplicables á la mayor extensión de estas mismas enseñanzas, y cualesquiera otras que se quieran agregar por via de ampliación, hasta el punto en que se pueda y deba formar con ellas la Escuela superior establecida por el mismo plan; y en este concepto parece suficiente la indicación de los objetos que en tal caso convendrá preferir.

Cuando la enseñanza llega ya al grado mínimo determinado en el plan para las Escuelas superiores, el Reglamento tiene que variar por necesidad, si no en todas las disposiciones de detalle, en algunas de las mas importantes; y por tanto se limitará este por ahora al arreglo de las primeras ó elementales, cuyo carácter es muy diferente. Estas Escuelas se establecen para la masa general del pueblo, y tienen por objeto desarrollar las facultades mentales del hombre, suministrando los conocimientos necesarios á todas las clases sin distinción. Las superiores no se establecen para todos; se destinan á una clase determinada aunque numerosa, cual es la clase media; y los conocimientos que en ella se comunican no son indispensables para las clases pobres. Hay tambien otra razón que dispensa ó hace menos urgente la formación de Reglamento para las Escuelas superiores en el dia, y esta es la dificultad suma de que las haya en algun tiempo conformes al espíritu del plan, por falta principalmente de buenos Maestros para ellas hasta que se hayan formado en las Escuelas normales. Las Escuelas de esta clase, que deberá haber desde luego en algunas capitales y pueblos grandes, no podrán menos de ser establecimientos en que el Maes-

110 se auxilie de profesores para las materias que le son enteramente desconocidas; mas no son estas precisamente las que ordena el plan. No se expresa en el Reglamento los requisitos que debe reunir el local destinado á Escuela porque no está el lugar correspondiente; el cuidado de proporcionar local y el conocimiento de las circunstancias convenientes á un edificio que haya de servir para Escuela, corresponden principalmente á los Ayuntamientos; y las instrucciones ú ordenes relativas á este objeto se habrán de dirigir á ellos. Se indican solo algunas condiciones esenciales por la inmediata relacion ó la grande influencia que tienen en la salud de los niños, primera necesidad y cuidado que debe preceder á todos, en el concepto de que sin salud no hay instruccion ni educacion. Se supone una sala ó pieza única, pero capaz, porque no puede ó no debe ser de otro modo cuando se trata de un Maestro único. Cuando hay mas de un Maestro, ó pasantes capaces de hacer sus veces, podrá haber tantas piezas, cuantos ellos sean: seran otras tantas Escuelas; lo que importa es que se observe el principio de que el Maestro esté en todo tiempo á la vista de los discipulos. La costumbre de colocar una clase para sus ejercicios, cualesquiera que estos sean, empieza separada, no es conforme á ningun buen método conocido de enseñanza, y la simple razon lo reprueba. Cuando los niños pertenecientes á una misma Escuela y Maestro estan separados en varios aposentos estrechos, escasos de luz y ventilacion, como sucede alguna vez en pueblos grandes, se hallan aquellos desgraciados poco menos mal situados que cuando se les tiene ó ha tenido en lugares destinados á cárcel de que habla el Reglamento de 1825; y quizá peor que cuando está la Escuela á la intemperie ó bajo el pórtico de la iglesia, como sucede por desgracia en algunas aldeas muy pobres.

Tampoco se especifican los muebles necesarios e instrumentos convenientes para la enseñanza porque son generalmente conocidos, y se insinúan solo algunas variaciones útiles, principalmente por la mayor economía. En este concepto se recomiendan las lecciones impresas y colocadas en tableros ó cartones. Es sabida la falta que hay de cartillas, silabarios y libros en general para los niños pobres que aprenden á leer, y se dejan conocer la suma dificultad de proveer abundante de cosas tampoco duraderas y de uso continuo, á un gran número de individuos que no cuidan de conservarlos.

Las lecciones colocadas en tableros ó cartones son de un costo insignificante, sirven simultáneamente para muchos, duran largo tiempo con mediano cuidado de parte de los Maestros, son susceptibles de mejor y mas variada impresion que los cuadernos de uso ordinario en las Escuelas, y es por último mas fácil ordenar en ellas

lecturas acomodadas á los progresos de los discipulos. Se pondrá acaso la objecion de que con esta especie de lecciones fijas y permanentes en la Escuela, no pueden tener lugar los repasos ó tareas domésticas. Mas es de tener presente que con este arbitrio se trata de ocurrir á la necesidad de aquellos que no tienen medios de satisfacerla; y no se impide que los padres tutores, ó bienhechores que puedan y gusten comprar estas mismas lecciones, ó cartillas, silabarios &c. se provean y hagan uso de ellos. En segundo lugar es demasiado cierto y sabido que estos repasos y tareas de los principiantes, especialmente entre los pobres, jamas se verifican. Y por último, los Maestros deben tener presente que el aprender á leer en el sentido que generalmente se ha dado hasta aqui, es la parte mas subalterna de la instruccion que deben recibir los niños. Mientras no se les ha enseñado mas que repetir los sonidos que resultan de la diferente combinacion y pronunciacion de caracteres alfabéticos, ó á emitir sonidos correspondientes á las figuras que tienen delante, apenas ha pasado la instruccion de material y mecánica, y no es esto lo que únicamente se exige de ellos. Ha pasado el tiempo en que el deber y el mérito de un Maestro consistian en dar á los niños volubilidad de lengua y facilidad ó destreza para pronunciar palabras en el mas breve término posible. Esta habilidad la adquieren todos sin grandes esfuerzos de Maestros ni discipulos; y cuando estos se encuentran en edad de fijar su atencion con alguna perseverancia en un objeto determinado, no debe pasar de algunos meses el tiempo empleado en semejante ejercicio suponiendo mediana aplicacion. Cuando no han llegado á esta edad, no hay motivo de darse prisa; antes por el contrario, si el haber aprendido á leer maquinalmente hubiese de ser bastante motivo para que los niños dejen la Escuela, convendria retardar con designio la enseñanza.

(Continuará)

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

En virtud de orden superior, no tendrá efecto el remate anunciado en el boletín núm. 80 para el día 15 de este mes, de la conduccion de 5000 arrobas de sal desde la fábrica de Saelices, á la Ciudad de Teruel. Guadalajara 6 de Enero de 1839.=Bernardo Losado.

#### COMANDANCIA GENERAL.

El Esmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en oficio de fecha de ayer me dice lo que sigue:

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra me dice en 30 del mes

próximo pasado lo que copio = Esemo. Sr. = Al General en Jefe del Ejército de Cataluña digo con esta fecha lo que sigue = Los SS Secretarios del Congreso de Diputados con fecha 27 del actual me dicen lo siguiente = A propuesta de los Señores Diputados D. José Guispert, D. Pedro Moret, D. Joaquin Rey, D. Juan Anguera, D. Ramon Bacariz, D. Juan Pou, D. José Antonio Hacuer, D. Antonio Latorres, D. José Maria Cambronero, D. Pascual Madoz, D. Pablo Gali, D. José Maria Huet, D. Juan Burguez Zaforleza, D. Carlos Marti, y D. José Almirall, se ha servido el congreso acordar un voto de gracias al Capitan general de Cataluña, á los gefes oficiales soldados nacionales y columna de reserva de Aragon que tan gloriosamente combatieron en los campos de Riap Altaron Tirbia y Ribera los dias 10, 11 y 12 del presente mes. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, y la de los gefes oficiales soldados nacionales y columna de reserva de la provincia de Aragon que concurrieron á tan gloriosa jornada. = Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Y yo lo transcribo á V. S. con el mismo objeto y que le de la publicidad correspondiente.

*Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los fieles habitantes de la Provincia y sepan cuan grato ha sido á S. M. y al congreso de la nacion el distinguido merito de la gloriosa jornada de que se trata, por los valientes Gefes Oficiales tropa y Nacionales del Ejército de Cataluña y columna de reserva de Aragon. = Guadalajara 4 de Enero de 1839. = Joaquin Oliveras.*

**ANUNCIOS.**

Con permiso de la Escma. Diputacion Provincial, se subastan las leñas de la dehesa titulada de Balondillo propia de la villa de Monasterio de esta provincia para reducir las á carbon graduadas en 1,500 arrobas á 24 maravedises cada una. El remate se ha de verificar en el Ayuntamiento de dicha villa el dia 16 del corriente á las 2 de su tarde.

En la villa de Mazuecos de esta Provincia se halla vacante la Escuela elemental completa, dotada en 1,100 rs. anuales, y la retribucion de los niños: los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 31 de este mes, dia en que se proveerá.

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.

Con permiso de la Escma. Diputacion provincial se subastan en la villa de Triguco de esta provincia, las leñas de uno de los cuarteles del monte de sus propios titulado la Matilla para reducir las á carbon, á 36 maravedises arropa. El remate se verificará el dia 20 del presente mes de Enero á las dos de su tarde, en la casa consistorial de dicha villa donde se enterará á los licitadores del pliego de condiciones.

**RAMO DE SUBSISTENCIAS.**

**ESTADO: de los precios de varios artículos de consumo en los mercados celebrados en los pueblos siguientes.**

PUEBLOS.	Dias de mercado.	Trigo fanega	Id. cebad.	Id. centeno.	Id. abena.	Arroz Arroba	Id. Gar.	Id. Jud.	Id. Ace	Id. Vino	Id. aguard.	Baca libra	Id. Carne	Id. Tocino.
Almonacid de zuzita.	27 de Dic.	47	15	31	14	28	40	27	50	10	28	10 cuar.	5 rs.	
Atienza.	24 de id.	38	20	20	14	36	25	22	70	18	58	12 id.	4 rs. y m.	
Briña.	22 de id.	44	22	29	15	36	38	22	51	10	26	14 id.	5 rs.	
Chuentes.	23 de id.	35	18	22	9	30	36	24	56	7	40	16 c.	4 rs.	
Guadalajara.	1 de Ener.	48	21	27	15	34	36	22	63	15	54	12 id.	4 rs. y m.	
Jadraque.	24 de Dic.	43	20	22	15	34	32	21	58	10	80	12 id.	24 cuar.	
Molina.	2 de Ener.	42	20	24	15	32	30	23	60	20	50	12 ct.	40 cuar.	
Pastrana.	26 de Dic.	49	19	32	14	30	39	24	49	14	36	12 id.	22 id.	
Siguenza.	26 de Dic.	40	20	23	14	30	34	22	60	18	60	16 id.	4 rs.	

Guadalajara 3 de Enero de 1839 = Pedro Gomez de la Serna.